

los desagües cotaminados de la zona regable de Isla Mayor, que precisamente vienen obligados a desaguar a dicho Brazo en el condicionado de su concesión.

5.ª Se establece idéntica reserva, respecto a las consecuencias que sobre el Brazo de la Torre puedan en el futuro producirse como consecuencia de la evacuación al encauzamiento del Guadiamar de los desagües de la zona regable de Almonte-Marismas.

6.ª El manejo de las compuertas de cierre del extremo Sur del Brazo de la Torre, en su confluencia con el encauzamiento del Guadiamar, una vez realizadas las obras por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, estará a cargo del citado Organismo, sin que pueda alegarse perjuicios por el uso que de las mismas se haga, en caso de avenidas, o necesidades de drenaje de las zonas defendidas por las obras de encauzamiento.

7.ª El Organismo autorizado será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de la ocupación que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del Brazo de la Torre, así como el ejecutar obra alguna que altere el curso natural de las aguas, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo, para la limpieza de los escombros y restituir el cauce a su primitivo estado.

10. El Organismo interesado queda obligado a cumplir las condiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuícolas.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual, el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente, encargados de su policía y explotación.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de abril de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Égea.

**12423** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Sociedad «Angel Ojeda y Compañía, S. A.», para la realización de obras de desagüe al mar, del agua de refrigeración del frigorífico, cuya concesión le fue otorgada por Orden ministerial de 31 de mayo de 1972, la cual quedará anulada y refundida con la presente.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado, con fecha 27 de febrero de 1976, una autorización a la Sociedad «Angel Ojeda y Compañía, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gran Canaria.

Zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

Destino: Realización de las obras de desagüe al mar del agua de refrigeración del frigorífico.

Plazo concedido: Finalizará el 8 de junio del año 2002.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

**12424** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de abril de 1976, que autoriza a «Cortijo Grande, S. A.», la construcción de un puerto deportivo base o de invernada en «Las Macenas» término municipal de Mojácar (Almería).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 2 de abril de 1976, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Cortijo Grande, S. A.» la construcción y explotación de un puerto deportivo cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.

Término municipal: Mojácar.

Destino: Construcción de un puerto deportivo base o de invernada.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Diez pesetas por metro cuadrado y año de los terrenos de dominio público ocupado por la zona de servicio del puerto, con exclusión de las obras de defensa no utilizables y caminos de servicio.

Instalaciones: Las de un puerto deportivo base o de invernada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

**12425** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Bobia y cruce de Santa Bárbara (expediente número 11.437).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 29 de abril de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Manuel Fernández García el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes, y encargos por carretera, entre La Bobia y cruce de Santa Bárbara, provincia de Oviedo, como prolongación de la concesión de igual clase V-2.778, de La Bobia a Sotrongio, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre La Bobia y cruce de Santa Bárbara, de 4.800 kilómetros, pasará por La Espesura y Casas de Abajo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Tres diarias de ida y vuelta, en prolongación de las del servicio base V-2.778.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.778.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.778. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.778. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid 14 de mayo de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—3.861-A.

**12426** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Sangüesa y Sos del Rey Católico (expediente número 11.439).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 29 de abril de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Sangüesa y Sos del Rey Católico, provincias de Zaragoza y Navarra, como prolongación de la concesión de igual clase V-2.972, de Sos del Rey Católico a Zaragoza, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Sangüesa y Sos del Rey Católico, de 14 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.972.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.972. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.